



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 286-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 26 de setiembre de 2025.

VISTOS:

Carta N° 021-2025-CS-MDS; Carta N° 00646-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 0059-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP-CO-RCHR; Informe N° 1510-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00574-2025/MDS/GM-OPP; Informe N° 01569-2025-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 2247-2025-GM; Informe Legal N° 112-2025-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ; Informe N° 116-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

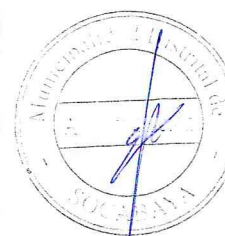
Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su Disposición Complementaria Derogatoria Única, indica que, se derogan los siguientes dispositivos y disposiciones, a partir de la vigencia de la presente norma: a) Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, salvo su décima disposición complementaria final, que se mantiene vigente en tanto no se apruebe el acuerdo de consejo directivo emitido bajo el amparo de la presente ley. El acuerdo debe ser emitido en un plazo máximo de sesenta días calendario contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley. b) Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. c) Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. d) Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas – Perú Compras. e) Segundo párrafo del numeral 2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, indica respecto de la aplicación de la norma en el tiempo, que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria", es decir solo se aplica la norma anterior en la etapa de la convocatoria, mas no en la etapa de ejecución contractual.

Que, el inciso 63.1 del artículo 63°, de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas señala que, los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

Que, asimismo el inciso 63.3 del mismo cuerpo normativo, indica que: Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable





a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Que, sobre las prestaciones adicionales, el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, (en adelante Reglamento de la LGCP) establece *"La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley."*

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2025-MDS-CS-1 se suscribió el Contrato N° 034-2025-MDS-GM con CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. para la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE LARA EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2668649, con un monto contractual de S/ 1'560,420.70 y un plazo de ejecución de 90 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 23/06/2025, termino de obra programado 20/06/2025; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 01569-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, a través del Informe N°12-2025-DWBH/SO/CS-MDS dirigido al Supervisor de la obra, presenta –para su evaluación y trámite– el expediente Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la ejecución de obra "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE LARA EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2668649, que contempla un incremento presupuestal de S/ 165,446.08 (ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis con 08/100 soles). Precisando que durante la ejecución a efectuar la incidencia es del 10.60 % con referencia al monto del contrato original.

Que, mediante el Informe N° 0059-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP-CO-RCHR dirigido a la Sub Gerencia de Obras Públicas el 04 de setiembre de 2025, el Coordinador de Obra, Ing. Roger Choquehuanca Ramos, señala la justificación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, indicando que surge ante la deficiencia del expediente técnico y vicios ocultos, se anota la necesidad de prestaciones adicionales siguientes: Producto de las demoliciones se ha verificado el presupuesto del expediente técnico y no se ha encontrado la partida eliminación de material excedente; la supervisión verifica y evidencia la existencia de terreno semirrocoso; la supervisión verifica y evidencia la deficiencia en el diseño del sobrecimiento, generado por la altura y la ausencia de acero; la supervisión verifica y evidencia la deficiencia en el diseño del cerco perimétrico, el cual considera junta de dilatación de 1" cada 3 paneles de 3,00 mts., es decir la junta de dilatación estaría cada 9,00 mts., a su vez el empotramiento del tubo de acero de diámetro 2" es sobre el sardinel de concreto, por lo que no lleva una canastilla que asegure su comportamiento estructural; la supervisión verifica y evidencia la deficiencia en el diseño de la losa de concreto y en la otras estructuras, dado que no llevan juntas de dilatación; la supervisión verifica la superposición del sardinel por encima de la zapata de los pedestales, de acuerdo a los detalles y medidas que se encuentran en planos e-01 y de -03; por lo que, con la finalidad de cumplir con las metas del proyecto en evidencia de las deficiencias del expediente técnico se solicita proceder de acuerdo al art. 205 del RLCE: Asimismo, concluye que, la supervisión de obra ha realizado la revisión del expediente de adicional N°01 con deductivo vinculante 01, indicando que se da



conformidad. De la revisión El monto de la presente modificación presupuestal asciende a S/ 165,446.08 (ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis con 08/100 soles) por lo que el monto contractual actualizado asciende a S/ 1,725,866.77 (un millón setecientos veinticinco mil ochocientos sesenta y seis con 77/100 soles), con una incidencia del 10.6%, el cual se encuentra en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se cumplieron los plazos y procesos normativos para las aprobaciones de prestaciones adicionales conforme el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Conforme al Art. 205.7, se notificó al Proyectista, sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento sobre la solución técnica planteada del Expediente Adicional 01 con Deductivo Vinculante 01, razón por la cual, en Calidad de Coordinador de Obra y en base a los informes del supervisor de obra, se da OPINIÓN FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TECNICA PROPUESTA por el Contratista.

Que, mediante Informe N° 1510-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 08 de setiembre del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Christian Velásquez Sucari, señala que, de la revisión, el monto de la presente modificación presupuestal del Adicional N°01 con Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/ 165,446.08 (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis con 08/100 soles), por lo que el monto contractual actualizado asciende a / 1,725,866.77 (Un millón setecientos veinticinco mil ochocientos sesenta y seis con 77/100 soles), con una incidencia del 10.60%, el cual se encuentra en cumplimiento del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, recomienda continuar con el trámite correspondiente hasta la emisión de la resolución.

Que, con Informe N° 00574-2025/MDS/GM-OPP, de fecha 10 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto deriva su informe a Gerencia Municipal, concluyendo que, vista la documentación realizada y verificada del Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2025, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad VS los gastos por erogar en el año fiscal 2025, así como otras obligaciones por pagar, otorga la Disponibilidad Presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente Financiamiento : 5 – Recursos Determinados
Rubro : 18 – Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Monto : S/ 165,446.08 (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis con 08/100 soles).

Que, con Informe N° 01569-2025-MDS/A/GM/GDU, emitido por la Gerenta de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, informa que el trámite para el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, ha derivado por deficiencias encontradas en Expediente Técnico, debido a la falta de partidas necesarias para cumplir con los objetivos del respectivo proyecto. Asimismo, señala que, contando con la conformidad por parte de la Supervisión de Obra y del área usuaria a cargo de la Sub Gerencia de Obras Públicas y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a la norma vigente y no encontrando observación alguna, otorga su respectiva CONFORMIDAD para la aprobación de la ADICIONAL DE OBRA N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra en mención.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 1'560,420.70
Prestación Adicional N° 01	S/ 225,403.40
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 59,957.32
Adicional – Deductivo	S/ 165,446.08
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	10.60%

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 194.1 y 194.2 literal a) del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones



adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través de los asientos N° 63 y N° 67 del cuaderno de obra digital, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 64.2 del artículo 64° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas¹, concordado con el numeral 197.1 del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF². Por lo que se puede apreciar en el presente caso que el monto de las prestaciones adicionales –*considerando el presupuesto deductivo vinculado y el monto de los mayores metrados*– no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, según el Informe Legal N° 112-2025-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ ratificado con el Informe N° 116-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINION que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: SE APRUEBE el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra del PIP denominado "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE LARA EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2668649, el mismo que comprende un monto ascendente de S/ 165,446.08 (ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis con 08/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra del PIP denominado "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE LARA EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2668649, el mismo que comprende un monto ascendente de S/ 59,957.32 (cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete con 32/100 soles). TERCERO: SE DETERMINE que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 1,725,866.77 (un millón setecientos veinticinco ochocientos sesenta y seis con 77/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 10.60% del monto contractual originario, (...). CUARTO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 117.4 del artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la

¹ 34.4 Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.*

² 197.1 Cuando en los contratos suscritos bajo la modalidad de pago de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, el contratista solicita su ejecución mediante anotación en cuaderno de incidencias y estos son autorizados por el supervisor en el mismo medio siempre que no se supere el límite establecido para las prestaciones adicionales de obra, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos.*



Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, respecto a la aprobación, el artículo 194°, inciso 194.1, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF señala que, *"De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista."* En efecto, a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024, artículo segundo, se delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: "Aprobación de Adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra".

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE LARA EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2668649; y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 225,403.40 (Doscientos veinticinco mil cuatrocientos tres con 40/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE LARA EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2668649.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 59,957.32 (Cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete con 32/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE LARA EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2668649.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 10.60% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 165,446.08 (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis con 08/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Parque Lara en el Pueblo Tradicional de Lara, distrito de Socabaya de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 1'560,420.70
Prestación Adicional N° 01	S/ 225,403.40
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 59,957.32
Adicional – Deductivo	S/ 165,446.08
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	10.60%

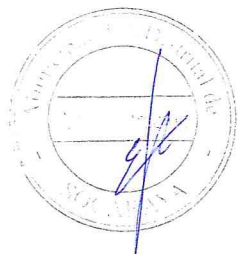


ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 1,725,866.77 (Un millón setecientos veinticinco ochocientos sesenta y seis con 77/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 10.60% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 117.4 del artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA

Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL